



**Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías**

ANEXO 6

7.- SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
1 y 2	<p>Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro Reserva de la Biosfera Islas Marías, ubicada en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas.</p> <p>Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente instrumento y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.</p>	Reglas 1 y 2		<p>Estas reglas se desprenden de las reglas 1 y 2, respectivamente, del Programa de Manejo vigente; solo se modifican en su redacción y en la precisión que se hace de la CONANP, por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación del Programa de Manejo.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establece obligaciones y restricciones				
3	<p>Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes físicos o biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales; II. CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; III. CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; IV. Dirección: Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y 	Regla 3	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2</p>	<p>Esta regla del Programa de Manejo se trata de un glosario de los términos, siglas y acrónimos usados en la reglamentación del Programa, los cuales son de utilidad para dar certidumbre, precisión y facilitar la comprensión de dichas reglas, tanto a los usuarios, como a las autoridades encargadas de vigilar su cumplimiento, y se basan en la legislación vigente, sin embargo, algunas definiciones no se encuentran en ella o se hacen más precisas para adaptarlas a las particularidades del ANP, por lo tanto son una acción regulatoria.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>manejar la Reserva de la Biosfera Islas Marías;</p> <p>V. Embarcación: Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables;</p> <p>VI. Embarcación menor: Unidad con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 12 metros; destinada a trasladar a los visitantes del ferry al punto de desembarco autorizado por la SEMAR;</p> <p>VII. Embarcación mayor: Embarcación con eslora mayor a 12 metros;</p> <p>VIII. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>IX. LGVS: Ley General de Vida Silvestre;</p> <p>X. Personal Oficialmente Destacado: Se refiere a personal oficial encargado de la administración y vigilancia del Área Natural Protegida, tales como el personal de CONANP, oficiales federales de pesca, inspectores federales de la PROFEPA, y de la SEMAR que, por motivo de tareas asignadas, este apostado temporal o permanentemente en la Reserva de la Biosfera;</p> <p>XI. PROFEPA: Procuraduría Federal de Pro-</p>		<p>hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
<p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV.</p> <p>XV.</p> <p>XVI.</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.</p>	<p>tección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Protocolo de Bioseguridad: Protocolo de Bioseguridad para especies exóticas e invasoras de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, publicado en la página de la CONANP;</p> <p>Reglas: Las presentes Reglas Administrativas;</p> <p>Reserva de la Biosfera: El área establecida mediante el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas;</p> <p>SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>SEMAR: Secretaría de Marina;</p> <p>SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>SEGOB: Secretaría de Gobernación;</p> <p>Sitio de anclaje o fondeo: Sitio en el cual</p>			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
XX.	<p>una embarcación se sujeta al fondo marino utilizando un ancla o una boya de amarre instalada para tal fin;</p> <p>Turismo de bajo impacto ambiental: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, que contribuye al cuidado de la naturaleza y a un uso óptimo a los recursos naturales, consiste en viajar o visitar espacios naturales de la Reserva de la Biosfera sin pernocta, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, en beneficio preferentemente de las poblaciones de los estados vecinos. El uso óptimo será definido por un estudio de capacidad de carga y límite de cambio aceptable. Para el caso de la Reserva de la Biosfera estas consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recorrido en Isla Madre; b) Desembarco; c) Senderismo interpretativo; 			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>d) Ciclismo; e) Safari fotográfico interpretativo (flora, fauna e histórico-cultural), y f) Actividades en sitios de interés turístico, cultural y de servicios.</p> <p>XXI. Usuario: Todas aquellas personas que ingresan a la Reserva de la Biosfera con la finalidad de realizar actividades de investigación, servicios generales, navegación, vigilancia y apoyo, y</p> <p>XXII. Visitante: Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área Natural Protegida, contratando a prestadores de servicios turísticos sin pernocta en el destino.</p>			
Establece obligaciones				
4	<p>Regla 4. Los usuarios están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y CONANP, así como la SEMAR y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de supervisión, inspección, vigilancia y protección del área, así</p>	<p>Regla 4</p>	<p>Artículos 45, 46, fracción I, 48, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, y 83</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca ordenar las actividades en el área natural protegida, e incentiva la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	como atender cualquier situación de emergencia y contingencia.		fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Regla 42 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías., publicado el 10 de junio de 2011.	dentro del área natural protegida, así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán a los usuarios y visitantes el disfrutar de forma integral y completa de los valores naturales de la RB Islas Marías, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.
Establece obligaciones				
5	Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los usuarios y visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en	Regla 5	Artículos 45, 46, fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83 fracción V y 90 del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los administradores de la Reserva de la Biosfera a entender, monitorear y manejar los impactos



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>materia de protección civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Descripción de las actividades a realizar, y II. Origen del visitante. <p>Asimismo, con la finalidad de llevar un control sobre el ingreso a la Reserva de la Biosfera, la Dirección llevará un registro administrativo de carácter interno.</p>		<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental en los sitios de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como aliado para</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				resolverlos, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).
Establece obligaciones				
6	<p>Regla 6. El turismo de bajo impacto ambiental se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas y la subzonificación de la Reserva de la Biosfera, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas o especies, y II. Promueva la educación ambiental. 	Regla 6	<p>Artículos 45, 46, fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 82, fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	Las fracciones I, II de esta regla no son acciones regulatorias que se deriven de la emisión del Programa de Manejo, ya que se desprenden del artículo 82 del citado Reglamento, sin embargo, la obligación de apegarse a la subzonificación de la Reserva de la Biosfera planteada en el Programa de Manejo bajo



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				análisis es de dónde se deriva la acción regulatoria de esta regla.
Establece obligaciones				
7	<p>Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera, deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SEMARNAT y SEMAR relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera; II. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y portar en forma visible la forma valorada que acredite el pago correspondiente; III. Hacer del conocimiento al personal de la Reserva de la Biosfera, PROFEPA y/o de la SEMAR, las irregularidades que 	Regla 7	<p>Artículos 45, 46, fracción I, 48, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, 83 fracción I, II, III, IV, VII, 85 fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.</p>	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca ordenar los espacios de la actividad turística dentro del área natural protegida, a los sitios que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, lugares para la disposición de residuos, puntos de información e infraestructura, que han sido establecidas considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento y apertura de nuevos senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal y



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>hubieren observado durante su estancia en el Área Natural Protegida;</p> <p>IV. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección de la Reserva de la Biosfera, y</p> <p>V. Respetar la señalización, la zonificación y subzonificación de la Reserva de la Biosfera, y en caso de daño, responsabilizarse de su reparación.</p>			<p>perturbaciones a la fauna.</p> <p>Así mismo, se busca evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación original, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar a la Reserva de la Biosfera.</p> <p>También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área natural protegida, así como fomentar la adopción de buenas</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				<p>prácticas que le permitirán al usuario el usar de forma integral y completa de los valores naturales de la RB Islas Marías, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.</p> <p>Cabe señalar que las fracciones de la regla administrativa se desprenden de las fracciones señaladas de los artículos 83 y 85 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP, sin embargo, las acciones regulatorias yacen en cumplir con la subzonificación propuesta para el ANP:</p>
Establece obligaciones				
8	Regla 8. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” se realizará exclusivamente con fines científicos o de educación am-	Regla 8	Artículos 45, 46, fracción I, 48, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del	Esta es una nueva regla que se incluye en el Programa de Manejo. La inclusión de esta



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>biental, siempre que se ajuste a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el uso de los mismos deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En sitios de anidación, descanso y comercio de aves: <ul style="list-style-type: none"> a. Cesar inmediatamente la actividad en caso de colisiones y disturbio de las aves, y b. Mantener una distancia máxima de aproximación horizontal de 100 metros, a una altura mayor a 50 metros. II. Para el caso de ballenas: <ul style="list-style-type: none"> a. Acercarse por la parte posterior del animal sin sobrepasar la línea de los ojos, y b. Mantener una altura mínima de 12 metros. 		<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 77 y 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 5, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en</p>	<p>regla se sustenta en el principio precautorio contenido en la disposición mencionada de Ley General de Vida Silvestre, el cual se toma para la regulación y delimitación de los vuelos con drones para evitar la interferencia de estos aparatos con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en la Reserva de la Biosfera, la mayoría de las cuales son endémicas, por lo que en investigaciones científicas y monitoreos de aves se podrán utilizar cuando se mantenga una distancia mínima. La distancia considerada, será suficiente para estudiar a las diversas especies de aves presentes en esta Área Natural Protegida; a las cuales no se</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Para el caso de filmaciones comerciales, el uso de drones no se podrá realizar sobre las islas, salvo en el polígono Puerto Balleto de la Subzona de Asentamientos Humanos.</p> <p>El uso de drones dirigidos desde embarcaciones, sólo se podrá realizar a no más de 300 metros alrededor de las mismas.</p> <p>Los visitantes no podrán sobrevolar drones dentro de la Reserva de la Biosfera.</p>		<p>el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>les debe causar algún tipo de afectación, por lo tanto se restringen los acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad ya que causan estrés en las aves, porque estas confunden a los drones con depredadores.</p> <p>Del mismo modo, para estudiar a las ballenas, el acercamiento deberá ser por la parte posterior para evitar que el dron sea observado por los individuos estudiados y evitar que se alteren. Además, los vuelos de drones no se permiten con fines recreativos para evitar la perturbación a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establecen obligaciones				
9, 10, 11, 12 y 13	<p>Regla 9. Los usuarios de vehículos terrestres, bienes y equipo de trabajo cuya vida útil haya concluido, así como el material de construcción y residuos generados, deberán sacarlos de la Reserva de la Biosfera y enviarlos al continente, a fin de evitar la acumulación de chatarra dentro del Área Natural Protegida.</p> <p>Regla 39. En la Reserva de la Biosfera se deberá realizar la separación de residuos sólidos de los siguientes tipos: orgánico, inorgánico, papel, metal, vidrio, madera, tela y plástico, los cuales deberán ser retirados lo más pronto posible al continente, no permitiéndose su acopio en la Reserva de la Biosfera. Para el caso de los residuos orgánicos deberán ser depositados en contenedores específicos y ubicados en los sitios definidos para su proceso. Es responsabilidad del usuario de la Reserva de la Biosfera, no tirar o dispersar semillas de frutos o alimentos vegetales para evitar su germinación.</p>	Regla 9, 39, 40, 55 y 58	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, 83 y 105 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano</p>	<p>Estas disposiciones se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar alteraciones derivadas de la presencia de residuos sólidos tales como: contaminación por materia orgánica, malos olores por descomposición, generación de humos y material particular por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes. Se pretende evitar la contaminación por sustancias</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Regla 40. Es responsabilidad de las personas que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera, utilizar solamente contenedores, recipientes, envases o cualquier otro tipo de utensilios desechables biodegradables. En ningún caso se permitirá que a través de las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida, se introduzcan o utilicen materiales desechables no biodegradables tales como PET, unigel, plástico, polietileno y polietileno tereftalato; por lo tanto, cualquier tipo de contenedor, recipiente, envase o utensilios fabricados con estos materiales que se introduzca deberá ser llevado al continente. En todo caso, los usuarios deberán llevar consigo sus residuos sólidos inorgánicos, una vez que se retiren al continente.</p> <p>Regla 55. Los guías serán responsables de supervisar que todos los visitantes se hagan cargo y guarden sus residuos sólidos durante las visitas.</p> <p>Regla 58. La disposición de residuos de origen orgánico, tales como aguas grises y materia fecal,</p>		<p>del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>provenientes de los residuos sólidos que disueltas en el mar, tienen efectos en el ecosistema por su descomposición tales como: reducción de oxígeno disuelto, aumento de turbidez, eutrofización (enriquecimiento excesivo de nutrientes) y cambios estructurales en ecosistemas pelágicos y bentónicos. También resultará importante para reducir la cantidad de residuos flotantes de plástico, madera, aluminio o vidrio entre otros, que son confundidos por especies marinas e ingeridas provocándoles daños graves e incluso la muerte, al no permitir su ingreso a la Reserva de la Biosfera, fomentando el uso de utensilios que pueden usarse</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	sólo se podrá realizar en los sitios destinados para tal fin en el polígono de Puerto Balleto de la Subzona de Asentamientos Humanos. No se permite el fecalismo al aire libre ni el uso de técnicas tales como “hoyo de gato” para enterrarlos.			varias veces. Por último se logrará reducir la cantidad de chatarra, que debido a que se trata de islas representan un riesgo de contaminación de los ecosistemas de las mismas. Respecto a la gestión, esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral, acción que contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación marinos y terrestres dentro y fuera del área natural protegida.
Establece obligaciones y restricciones				
14, 15, 16 y	Regla 10. Todos los usuarios y visitantes, así como las autoridades que ingresen a la Reserva de la Biosfera están obligados a atender las medidas generales para prevenir la introducción accidental	Reglas 10, 11, 41 y 42	Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la	Estas reglas se tratan de medidas para restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
17	<p>de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como adherirse al Protocolo de Bioseguridad, el cual deberá ser comunicado mediante señales, y verbalmente antes de subir a la embarcación. Asimismo, deberán cerciorarse de las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No llevar mascotas; II. Asegurarse de que su vestimenta, calzado y mochilas estén libres, en la medida de lo posible, de tierra y semillas; III. Revisar y limpiar todo el equipo que se transporte y asegurar que no se transporten especies exóticas como polizones; IV. Las embarcaciones deberán acreditar estar libres de plagas y sanitizadas con el certificado correspondiente de la empresa de control de plagas; V. En caso de observar alguna especie exótica (rata, gato, perro, cabra, etc.), hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Reserva 		<p>Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, 83 y 105 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Regla 40 fracción IV y Regla 41 fracción II del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, publicado el 10 de junio de 2011.</p>	<p>invasoras, lo anterior debido a que el ANP es hábitat de numerosas especies de flora y fauna endémicas, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas, incluyendo las invasoras representan una amenaza a las mismas, debido a que no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Cabe destacar en esta situación se incrementa en la Reserva de la Biosfera debido a la fragilidad de la biodiversidad</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>de la Biosfera; y</p> <p>VI. Instalar en sus accesos principales, mínimo una botella de sustancia desinfectante, la cual no tenga efectos secundarios en humanos ni con el medio ambiente, además de incluir un cepillo para que los usuarios puedan limpiar la suela de su calzado antes de subir a cualquier embarcación y cerciorarse que estén libres de propágulos y semillas de plantas.</p> <p>Regla 10. Todos los usuarios y visitantes, así como las autoridades que ingresen a la Reserva de la Biosfera están obligados a atender las medidas generales para prevenir la introducción accidental de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como adherirse al Protocolo de Bioseguridad, el cual deberá ser comunicado mediante señales, y verbalmente antes de subir a la embarcación. Asimismo, deberán cerciorarse de las siguientes indicaciones:</p>			<p>insular que alberga, por lo tanto es necesario establecer un protocolo preventivo y seguir las medidas establecidas en las reglas bajo análisis con el objetivo de reducir al mínimo la posibilidad del ingreso de especies exóticas e invasoras. Asimismo, se fomenta que para las acciones de restauración sean usadas especies nativas y germoplasma presente en la Reserva de la Biosfera, procurando que estas acciones de restauración no afecten a otras especies.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<ul style="list-style-type: none"> I. No llevar mascotas; II. Asegurarse de que su vestimenta, calzado y mochilas estén libres, en la medida de lo posible, de tierra y semillas; III. Revisar y limpiar todo el equipo que se transporte y asegurar que no se transporten especies exóticas como polizones; IV. Las embarcaciones deberán acreditar estar libres de plagas y sanitizadas con el certificado correspondiente de la empresa de control de plagas; V. En caso de observar alguna especie exótica (rata, gato, perro, cabra, etc.), hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Reserva de la Biosfera; y VI. Instalar en sus accesos principales, mínimo una botella de sustancia desinfectante, la cual no tenga efectos secundarios en humanos ni con el medio ambiente, además de incluir un cepillo para que los 			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>usuarios puedan limpiar la suela de su calzado antes de subir a cualquier embarcación y cerciorarse que estén libres de propágulos y semillas de plantas.</p> <p>Regla 41. La erradicación o control de especies exóticas se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la SEMARNAT, con la finalidad de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos o de los servicios ecosistémicos, o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p> <p>Regla 42. Todos los usuarios y visitantes de la Reserva de la Biosfera están obligados a atender las medidas las medidas del Protocolo de Bioseguridad para prevenir la introducción accidental de especies exóticas, incluyendo las invasoras, específicamente:</p> <p>I. No llevar mascotas a las islas, salvo los perros para guiar a aquellas personas</p>			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>ciegas o con deficiencia visual grave, los cuales deberán estar sujetadas a mano por su dueño con correa, y que deberán de acreditar que la mascota esté al día en sus vacunas y desparasitados;</p> <p>II. Asegurarse de que su vestimenta y calzado esté libre de tierra y semillas;</p> <p>III. Empacar sus pertenencias en contenedores de plástico herméticos;</p> <p>IV. Revisar y limpiar todo el equipo que se transporte a la isla;</p> <p>V. Mantener las embarcaciones libres de plagas y sanitizadas, con el certificado correspondiente de la empresa de control de plagas, y</p> <p>VI. En caso de observar alguna especie exótica, incluyendo las invasoras, por ejemplo: ratas, gatos, perros, cabras, entre otras hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Reserva de la Biosfera.</p>			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establece obligaciones				
18	Regla 12. Dentro de la Reserva de la Biosfera todos los vehículos deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, para que no se provoquen perturbaciones y daño a la flora y fauna silvestres, así como estacionarse exclusivamente en los lugares señalizados para tal efecto.	Regla 12	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con</p>	Esta regla es necesaria para evitar accidentes en la Reserva de la Biosfera, así como para evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación original, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar a la Reserva de la Biosfera.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.	
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
19	<p>Regla 13. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de la Reserva de la Biosfera, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas. 	Regla 13	<p>Artículos 45, 46, fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, y 88 fracciones X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Reglas 6 y 9 del Acuerdo por el que se da a</p>	En el artículo 88 y fracciones precisadas del citado Reglamento se hace referencia a las actividades que requieren de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así mismo, se desprenden del PM vigente, por lo tanto esta regla no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del anteproyecto de modificación del Programa de Manejo.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, publicado el 10 de junio de 2011.	
Acciones regulatorias que no se desprende del Programa de Manejo				
20 y 21	<p>Regla 14. La vigencia de las autorizaciones previstas en la regla anterior será:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Hasta por dos años, para realizar actividades turístico recreativas, y II. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o actividades de investigación, fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines comerciales. <p>Regla 15. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días natu-</p>	Regla 14 y 15	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 74, 75, 76, 97 y 100 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	Estas reglas se desprenden de los artículos 97 y 100 del Reglamento de la LGEEPA, por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión del anteproyecto de modificación del Programa de Manejo.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>rales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente (en los meses de abril a septiembre), debiendo anexar a éste el informe final de las actividades realizadas, en idioma español, a la Dirección de la Reserva de la Biosfera.</p>			
<p align="center">Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo</p>				
22	<p>Regla 16. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de proyectos o trabajos deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido al Director de la Reserva de la Biosfera para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva; II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un 	Regla 16	<p>Esta regla se basa en la regla 9 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo</p>	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;</p> <p>III. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y</p> <p>IV. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.</p> <p>Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección de la Reserva de la Biosfera, quien podrá designar a un guardaparque que acompañe a las actividades de investigación.</p>			
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
23	Regla 17. Se requerirá autorización, o aviso, en su caso, por parte de la SEMARNAT y demás autoridades competentes a través de sus distintas uni-	Regla 17	Esta regla se basa en la regla 7 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>dades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de lo dispuesto por el Decreto de la Reserva de la Biosfera y demás disposiciones legales aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre; II. Colecta de recursos biológicos y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal; III. Obras y actividades que en materia de impacto ambiental requieran autorización, y IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales. 		Programa de Manejo	
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
24	Regla 18. Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva de la Biosfera deberán contar con los elementos indispensables para garantizar la seguridad de los pasajeros, y cumplir con las disposiciones de la SEMAR, conforme a lo indicado en el	Regla 18	Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta regla se desprende de las reglas 11 y 12 del PM vigente que señalan que las embarcaciones deberán cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad,



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como manuales, guías y demás especificaciones Oficina de la Capitanía de Puerto. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia. En todos los casos, deberán llevar a bordo las autorizaciones correspondientes de la SEMAR y sus despachos.</p>		<p>Artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Reglas 11 y 12 del Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, publicado el 10 de junio de 2011.</p>	<p>inspección y vigilancia determinen la SSP (ya que se encontraba el complejo penitenciario en operación cuando se emitió el PM vigente), SEMAR y la SCT y que deberán mantenerse en óptimas condiciones de uso y limpieza, así como cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad marítima y navegación determine la SCT, en términos de lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Por lo tanto, al señalar obligaciones vigentes para los particulares no se genera un costo de cumplimiento con la emisión de la modificación del PM.</p>
Establece Obligaciones				
25	<p>Regla 19. Todas las embarcaciones, pesqueras o que cuenten con equipamiento para esta actividad, en tránsito por la Reserva de la Biosfera deberán guardar o deshabilitar las artes de pesca a bordo de la misma. Asimismo, no se permitirá el</p>	<p>Regla 19</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Esta regla es necesaria para evitar que se pesque al interior de la Reserva de la Biosfera. Cabe señalar que en el Programa de Manejo</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	tráfico de las embarcaciones en las zonas núcleo marinas, salvo con fines de manejo, inspección y vigilancia del Área Natural Protegida.		<p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	vigente no está permitida la actividad pesquera y se mantiene esa regulación en la propuesta de modificación, sin embargo implica un costo para los particulares la acción de deshabilitar sus artes de pesca al transitar por el ANP, por lo tanto se considera una acción regulatoria.
Establece obligaciones y prohibiciones				



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
26 y 27	<p>Regla 20. En caso de emergencia, durante la reparación de motores u otros equipos se deberá evitar el vertimiento de combustibles o aceites con el fin de no dañar a los ecosistemas del Área Natural Protegida.</p> <p>Regla 25. No se permitirá el mantenimiento y limpieza de embarcaciones al interior de la Reserva de la Biosfera.</p>	Regla 20 y 25	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 646, 667 y 661 del Reglamento de la ley de navegación y comercio marítimos.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano</p>	<p>Esta regla se implementa para evitar afectaciones a los ecosistemas marinos presentes en la Reserva de la Biosfera, ya que las especies que se albergan como los corales son sumamente sensibles al vertimiento de hidrocarburos.</p> <p>Así mismo el artículo 646 citado señala “Las Embarcaciones que requieran avituallamiento, mantenimiento preventivo o correctivo, o efectuar reabastecimiento de combustible, deberán ser llevadas hasta la marina, muelle o astillero que brinde el servicio o a la zona federal autorizada para tal fin, por las autoridades competentes”.</p> <p>Acerca de la reparación de motores en caso de emergencias no se trata de una acción regulatoria debido a que con la regla se permite a los particulares realizar una</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.	actividad para afrontar
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
28	Regla 21. Las embarcaciones deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.	Reglas 21	Esta regla se basa en la regla 14 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo	
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
29	Regla 22. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los usuarios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva de la Biosfera; en el caso de residuos orgánicos deberán depositarse en el continente, en sitios que tengan las instalaciones adecuadas para su recep-	Regla 22	Esta regla se basa en la regla 13 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
ción.				
Establecen obligaciones				
30 y 31	<p>Regla 23. No se permite el anclaje en zonas arrecifales. Las embarcaciones menores podrán quedar al paio o anclarse en aquellas áreas que se determinen por parte de la SEMAR, excluyendo hábitats arrecifales.</p> <p>Regla 24. Todas las embarcaciones que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera, deberán dar parte a la SEMAR para las inspecciones correspondientes durante su visita. El fondeo de las embarcaciones para este fin será determinado por la SEMAR, cumpliendo con la regla 23.</p>	Reglas 23 y 24	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con</p>	<p>Esta regla se fundamenta en el cuidado y protección de los arrecifes coralinos y rocosos que rodean a la Reserva de la Biosfera Islas Marías que conforman paisajes submarinos únicos, que junto con la diversidad de organismos marinos son ecosistemas frágiles en buen estado de conservación, las actividades restringidas en la presente Regla evita daños potenciales a arrecife y demás comunidades.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.	
Acción regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
32	Regla 26. Quienes realicen actividades de colecta científica en la Reserva de la Biosfera, deberán destinar el material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas en los términos de la LGVS y demás disposiciones legales aplicables.	Regla 26	Esta regla se basa en las reglas 19 y 22 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo	
Acción regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
33	Regla 27. En las actividades de colecta científica, en caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados al momento en el sitio de la captura.	Reglas 27	Esta regla se basa en la regla 21 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo, ya que los investigadores con autorización de colecta científica deben apegarse a lo asentado en su protocolo de investigación, por lo tanto, en caso de una captura incidental ya se encuentran obligados a liberar al individuo.	
Acción regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
34	Regla 28. Las autorizaciones de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización con fines de biotecnología, recursos genéticos y sus derivados.	Regla 28	Esta regla se basa en la regla 24 del Programa de Manejo vigente por lo que no genera un costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo	
Establece obligaciones				
35 y 36	<p>Regla 29. La colecta de los recursos forestales con fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.</p> <p>Regla 30. El marcaje de tipo satelital o acústico, así como la colocación de cámaras en cualquier organismo, sólo se podrá autorizar para fines de investigación científica y para el monitoreo siempre y cuando no represente un riesgo para la integridad o vida de los individuos a marcar.</p>	Regla 29 y 30	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas</p>	<p>El establecimiento de estas reglas es para regular las actividades de investigación científica y asegurar que no impacte a las especies en alguna categoría de riesgo.</p> <p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca regular las actividades de investigación científica y asegurar que no impacte a las especies, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de fauna que alberga el área protegida.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>Cabe señalar que la alteración de ejemplares de vida silvestre tiene consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema.</p>
Establece obligaciones				
37	<p>Regla 31. Las investigaciones que requieran desembarque en las islas deberán contar con la autorización de la SEMAR.</p>	<p>Regla 31</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se</p>	<p>Resulta necesario que los interesados en el desembarco en la Reserva de la Biosfera se coordinen con la SEMAR, pues es necesario que esta evalúe la viabilidad del desembarque e indique de acuerdo a la temporada del año y las condiciones meteorológicas los sitios idóneos. Cabe señalar que es una atribución de la SEMAR la inspección de las embarcaciones, por lo que resulta necesaria la</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>coordinación entre la dependencia y los usuarios.</p>
Establece obligaciones				
38	<p>Regla 32. Se deberá acreditar ante la autoridad competente las funciones de cada integrante del equipo de investigación, asentando en el protocolo de investigación las funciones y actividades que realizará cada uno de los participantes, a efecto de cumplir los objetivos de la investigación.</p>	<p>Regla 32</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Resulta necesaria la implementación de esta regla para que los investigadores se apeguen a su protocolo de investigación, que no lleven a particulares sin las capacidades y conocimientos necesarios a realizar turismo científico y evitar así afectaciones a los ecosistemas marinos e insulares y las</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>especies que los habitan, así mismo, es necesario que la Dirección de la Reserva de la Biosfera tenga el registro de las personas que estarán realizando las investigaciones.</p>
Establece restricciones				
39	<p>Regla 33. En la Reserva de la Biosfera conforme a la subzonificación se permitirá turismo de bajo impacto ambiental orientado a los recorridos en Isla María Madre, desembarco, senderismo interpretativo, ciclismo y safari fotográfico interpretativo (flora, fauna e histórico-cultural), así como a actividades en sitios de interés turístico, cultural y</p>	Regla 33	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del</p>	<p>Esta regla define cuáles son las actividades turísticas de bajo impacto ambiental que podrán realizarse en la Reserva de la Biosfera. Cabe señalar que si bien restringe el turismo a las</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	de servicios.		<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>actividades citadas, en el Programa de Manejo vigente no se encontraban permitidas dichas actividades, por lo que además de generar costos para los particulares se generan beneficios derivados de permitir el turismo de bajo impacto ambiental.</p>
Establecen restricciones				
40, 41, 42,	Regla 34. No se permitirá el establecimiento de nueva infraestructura. El mantenimiento y remodelación que se pretenda realizar dentro de la zo-	Regla 34, 35, 36, 37 y	Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del	Esta regulación tiene como objetivo orientar la infraestructura con la



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
43 y 44	<p>na de amortiguamiento, en las subzonas que así lo permitan, de la Reserva de la Biosfera, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, que para tal efecto expida la SEMARNAT, de conformidad con lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental. El mantenimiento y la remodelación no implicará cambio de uso de suelo.</p> <p>Regla 35. Dentro de la Reserva de la Biosfera se adaptará la infraestructura existente para el desarrollo de las actividades de investigación, manejo, educación ambiental, atención de contingencias, turismo de bajo impacto ambiental y operación del Área Natural Protegida, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Utilicen exclusivamente ecotecnias; II. Realicen manejo sustentable; III. Mantenga la funcionalidad de los ecosistemas; IV. Respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que 	<p align="center">38</p>	<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>finalidad de que la misma sea acorde a los objetivos de conservación del área natural protegida en comento; por lo tanto es necesario establecer criterios para el mantenimiento de la infraestructura y que estas sean acordes con el entorno natural y no se afecten a especies; considerando que los ecosistemas albergan diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, mamíferos, reptiles y plantas endémicas. Debido a esto las actividades y acciones mantenimiento y adaptación de infraestructura deben estar dirigidas a mantener superficies bien conservadas para contribuir al proceso de adaptación ante el cambio climático, a fin de disminuir impactos y costos por</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>depende el desarrollo evolutivo de las especies, y</p> <p>V. Armonicen con el paisaje natural.</p> <p>Regla 36. El mantenimiento de senderos interpretativos se podrá llevar a cabo:</p> <p>I. Siempre que no se modifiquen sustancialmente las características y condiciones naturales del lugar, y</p> <p>II. Se realicen con material permeable o propio de la región, o bien con otro material que acredite que no genera un impacto a los ecosistemas, manteniendo la permeabilidad y no altere los flujos hidrológicos, movilidad de fauna e intercambio de germoplasma forestal.</p> <p>Regla 37. En el diseño de las adaptaciones de la infraestructura se favorecerá preferentemente la iluminación natural de los espacios interiores mediante ventanas, tragaluces, pérgolas y otros ele-</p>			<p>inundaciones, así como pérdida de biodiversidad.</p> <p>Cabe señalar que la infraestructura presente en la Reserva de la Biosfera pertenece al gobierno federal, por lo tanto la regulación es aplicable para la autoridad y no es un costo que se desprenda del programa de manejo, sin embargo, se reconocen las restricciones presentes en las reglas como acciones regulatorias, ya que, por ejemplo, pueden aplicar a la adaptación de la infraestructura para una estación científica o un centro de investigación promovidos por alguna organización de la sociedad civil.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>mentos arquitectónicos. Por la noche se deberá de reducir la iluminación exterior de la infraestructura al mínimo y evitar la iluminación al cielo, a través de la colocación de pantallas, a fin de no afectar a la fauna terrestre y marina nocturna.</p> <p>Regla 38. El color del exterior de las construcciones será definido por el impacto visual y por su capacidad de reflejar calor por lo que podrán utilizarse colores como el blanco y diferentes tonos de arena.</p>			
Establece obligaciones				
45, 46 y 47	<p>Regla 43. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, o con ejemplares de la misma especie o subespecie o equivalentes ecológicos genéticamente afines, según sea el caso, siempre que no perjudique a otras especies nativas, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</p> <p>Regla 44. La restauración forestal en áreas degra-</p>	Reglas 43, 44 y 45	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 75 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá el restablecimiento de los procesos naturales en zonas degradadas, con referencia a su estado al iniciar las actividades de restauración, así como a su estructura y dinámica en el pasado, para retomar a cumplir con su</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>dadas de la Reserva de la Biosfera se realizará exclusivamente con especies nativas y con germoplasma del Área Natural Protegida.</p> <p>Regla 45. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar los ecosistemas y dar continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos o de los servicios ecosistémicos, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aumenten la viabilidad de poblaciones reducidas o fragmentadas mediante la expansión y reconexión de hábitats; II. Recuperen patrones naturales de vegetación a una apropiada escala espacial; III. Consideren la plantación de especies “nodrizas”, siempre y cuando sean nativas, para estabilizar el suelo temporalmente y facilitar la regeneración de especies nativas; IV. Desarrollen planes de recuperación por especie, para la rehabilitación de los ecosistemas en la Reserva de la Biosfera; V. Rehabiliten y mantengan el suelo con material orgánico natural proveniente de la Reserva de la Biosfera; 		<p>Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>papel ecológico y con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat. Se ha determinado que estas actividades se llevan a cabo con especies nativas, es decir, que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural, evitando con ello daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	VI. Establezcan metas y objetivos de restauración, tomando en consideración los efectos del cambio climático, así como cambios en la estructura y función de los ecosistemas ocasionados por este fenómeno; VII. Considerar el grado de afectación del suelo, a fin de aplicar particularmente métodos de recuperación para cada sitio; VIII. Incorporar consideraciones de escala de tiempo en los procesos de restauración ecológica que involucren la conectividad ecosistémica, y IX. Escoger indicadores y métodos que puedan ser monitoreados durante un largo periodo de tiempo a bajo costo.			
Establece obligaciones				
48	Regla 46. En la Reserva de la Biosfera se deberán de usar exclusivamente productos tópicos biodegradables, (bloqueadores, bronceadores o similares), a fin de prevenir afectaciones a los hábitats marinos.	Regla 46	Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 75 y 83 del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca evitar impactos en el ANP, ya que busca minimizar los factores que causen contaminación en los cuerpos de agua o



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>impactos en la zona marina por el uso de productos corporales, como bloqueadores, cremas o bronceadores, que causen disminución en la penetración de la luz, factor indispensable para la fotosíntesis de materia orgánica vegetal y microalgas simbiotes de corales.</p>
Establece Obligaciones				



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
49, 50 51 y 52	<p>Regla 47. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera deberán observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la CONANP; II. Informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, las reglas administrativas, así como de las condiciones para visitarla, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito necesario; III. Realizar sus actividades en los términos previstos en la autorización correspondiente y en las presentes reglas, obligándose a notificar a las autoridades competentes en caso de incumplimiento de lo establecido en las presentes reglas por parte de su personal y usuarios que contratan sus servicios, y IV. Todos los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios de las medidas de bioseguridad insular y asegurarse de que, tanto su personal como los visitan- 	<p>Regla 47, 54, 56 y 57</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75, 80 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica.</p> <p>Así mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área natural</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>tes las acaten e implementen.</p> <p>Regla 54. Se deberá designar un guía certificado por cada grupo de visitantes, que será responsable del grupo y deberá contar con conocimientos necesarios sobre la importancia y la conservación de la Reserva de la Biosfera, de la bioseguridad insular, así como de la historia de penitenciaría.</p> <p>Regla 56. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán de respetar y hacer del conocimiento de los visitantes las temporadas críticas, sitios restringidos y la capacidad de carga de los sitios.</p> <p>El estudio de capacidad de carga se hará en los términos del Artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, por la CONANP para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto la Dirección de la Reserva comunicará de manera oportuna los resultados del Estudio a los prestadores de servicios y autoridades competentes, asimismo estará disponible</p>		<p>Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>protegida.</p> <p>Cabe señalar que el fin último de estas disposiciones es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales de la Reserva de la Biosfera, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>en la página de internet de la Reserva de la Biosfera.</p> <p>Regla 57. Las y los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva de la Biosfera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios; II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de restos de la infraestructura histórica, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y III. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y trasladarlos a su regreso al continente, o en su caso, depositarlos en los sitios establecidos para ello. 			
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
53	Regla 48. Los prestadores de servicios deberán	Regla 48	Artículos 45, 46 fracción	Esta regla no es una acción



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	mostrar al personal oficialmente destacado y las autoridades competentes, cuantas veces le sea requerida, la autorización para realizar actividades recreativas en la Reserva de la Biosfera, para efectos de inspección y vigilancia.		<p>I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de</p>	regulatoria que se desprenda de la modificación del PM de la Reserva de la Biosfera, ya que la autoridad competente tiene la atribución de solicitar las autorizaciones para fines de inspección y vigilancia.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			noviembre de 2000.	
Acción regulatoria que no se desprende del Programa de Manejo				
54 y 55	<p>Regla 49. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva de la Biosfera.</p> <p>Regla 53. Las y los guías que presten sus servicios en la Reserva de la Biosfera deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:</p> <p>I. Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Fe-</p>	Regla 49 y 53	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de</p>	Esta no es una acción regulatoria ya que la citada normatividad contempla la adquisición del seguro de responsabilidad civil citado en la regla.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>deración;</p> <p>II. Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada el 26 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y</p> <p>III. Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada el 22 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad,</p>	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.	
Establece obligaciones				
56, 57 y 58	<p>Regla 50. El embarque y desembarque en embarcaciones menores deberá efectuarse exclusivamente en los sitios autorizados por la CONANP y/o la SEMAR.</p> <p>No se permite el atraco y desembarco de embarcaciones mayores en el muelle de Puerto Balleto.</p> <p>Regla 51. Los prestadores de servicios turísticos o su tripulación, en caso de observar alguna violación o incumplimiento a las presentes reglas, algún acontecimiento o acción provocada por el hombre que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas o la seguridad de los usuarios, deberán notificar inmediatamente a la Dirección de la Reserva de la Biosfera o a la PROFEPA.</p>	Regla 50, 51 y 52	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la</p>	<p>Estas reglas tienen como objetivo mantener la salud de los ecosistemas marinos, evitando que se pueda hacer un desembarco en sitios no permitidos, que pueden ser sitios de reproducción, anidación, crianza o alimentación de diversas especies.</p> <p>Asimismo, se busca que los prestadores de servicios coadyuven en las acciones de vigilancia en la Reserva de la Biosfera, y ante situaciones de emergencia como puede ser</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Regla 52. Los prestadores de servicios estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Reserva de la Biosfera en las labores de inspección, vigilancia, conservación y protección, así como también en cualquier situación de emergencia.</p>		<p>biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>la presencia de fenómenos naturales.</p>
Estable obligaciones y restricciones				
59 y 60	<p>Regla 59. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva de la Biosfera, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:</p>	Regla 59 y 60	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas</p>	<p>Para establecer la subzonificación la Reserva de la Biosfera Islas Marías en la presente propuesta de modificación se establecieron los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de conservación de los ecosistemas; • Ecosistemas frágiles; • Ubicación y delimitación



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				que ahí se lleven a cabo y que contribuyan al desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para la protección y mantenimiento a largo plazo de los sistemas dinámicos que ejercen funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres presentes en la Reserva de la Biosfera Islas Marías.
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
61 y 62	<p>Regla 61. En la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera queda prohibido:</p> <p>I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;</p> <p>II. Interrumpir, rellenar, desecar o des-</p>	Regla 61 y 62	Las reglas se desprenden del Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera y de las reglas 40 y 41 del Programa de Manejo vigente, por lo que no son acciones regulatorias que se desprendan del PM	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>viar flujos hidráulicos;</p> <p>III. Realizar, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas;</p> <p>IV. Introducir organismos genéticamente modificados;</p> <p>V. Realizar actividades turísticas;</p> <p>VI. Cambiar el uso del suelo;</p> <p>VII. Realizar actividades de pesca, y</p> <p>VIII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto en la declaratoria respectiva y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Regla 62. Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera queda prohibido:</p> <p>I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimien-</p>			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>to del presente Decreto y del programa de manejo;</p> <p>II. El uso de explosivos, con excepción de los requeridos por las Secretarías de Gobernación y de Marina;</p> <p>III. Realizar sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas;</p> <p>IV. Tirar o abandonar desperdicios;</p> <p>V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;</p> <p>VI. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;</p> <p>VII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas;</p> <p>VIII. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o actividades industriales;</p> <p>IX. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo para fines de biorre</p>			



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>mediación de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>X. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos, y</p> <p>XI. Realizar actividades de pesca.</p>			
Establece prohibiciones				
63	<p>Regla 63. En la Reserva de la Biosfera no está permitida la pesca en todas sus modalidades, excepto para obtener alimento por parte del personal oficialmente destacado en el Área Natural Protegida para tareas de administración y vigilancia.</p>	<p>Regla 63</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 75 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas</p>	<p>Esta regla es necesaria para permitir la recuperación de los ecosistemas marinos impactados por esta actividad que se encontraba permitida para la población del complejo penitenciario y las autoridades encargadas de su administración. En el Programa de Manejo vigente no se encuentra permitida la actividad con fines</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			<p>Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 3º fracción XXXII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.</p>	<p>comerciales, por lo tanto al dejar de operar el complejo penitenciario no hay una afectación para los particulares al mantenerse la prohibición a la actividad con la excepción señalada. Se trata de un costo ya que en el Programa de Manejo vigente se permite la pesca de fomento, pero actualmente no se cuenta con solicitudes o autorizaciones vigentes para realizar este tipo de pesca en la Reserva de la Biosfera Islas Marías.</p>
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
64,	Regla 64. La inspección y vigilancia del cumpli-	Regla 64,	Estas reglas se basan en las reglas 42, 43 y 44 del Programa de Manejo vigente por lo que no generan un	



**Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías**

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
65 y 66	<p>miento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y la CONANP, así como a la SEMAR y CONAPESCA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p> <p>Regla 65. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, la SEMAR o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.</p> <p>Regla 67. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	65 y 67	costo para los particulares derivado de la emisión de la modificación Programa de Manejo	
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
67	Regla 66. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:	Regla 66	Artículos 45, 46 fracción I, 48, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del	Esta regla se establece con el objetivo de señalar a los particulares bajo qué casos se les podrían revocar las



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;</p> <p>II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, y</p> <p>III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el presente ordenamiento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.</p>		<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75, 83 y 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de</p>	<p>autorizaciones o permisos, y se sustentan en la legislación vigente por lo tanto no generan nuevas acciones regulatorias para los particulares, al tratarse de una regla enunciativa que señala supuestos que bajo el programa de manejo vigente pueden ser motivos de la sanción señalada.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			noviembre de 2000.	



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Para esta ANP se describirá el impacto para la pesca comercial y el turismo, derivado de la implementación de las tablas de actividades para cada subzona con el objetivo de identificar si se trata de prohibiciones o restricciones. Cabe señalar que debido a la presencia del Complejo Penitenciario en la Isla María Madre dentro de la Reserva de la Biosfera no se encontraba permitida la pesca comercial ni la actividad turística, y actividades como la agricultura y la ganadería estaban permitidas con fines de autoconsumo sólo para la operación del Complejo de acuerdo al Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera. Con la modificación del Programa de Manejo se permite el turismo en el polígono de Puerto Balleto ubicado en la subzona de asentamientos humanos y en el sendero al Cristo ubicado en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin embargo, la pesca comercial sigue sin estar permitida pero sigue permitiéndose para obtener alimento por parte del personal oficialmente destacado en el Área Natural Protegida para tareas de administración y vigilancia.

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
Zona Núcleo terrestre			
De conformidad con lo establecido por el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos	Esta zona está integrada por tres polígonos: Isla San Juanito, Isla María Magdalena e Isla Cleofas. Las islas María Magdalena y María Cleofas presentan topografía abrupta típica del volcán con altitudes de un rango que va de 350 a 550 msnm. En la Isla San Juanito se presenta un relieve casi plano, con altitud menor a los 100 msnm. La vegetación de las islas María Magdalena y María Cleofas se compone por ecosistemas de matorral subtropical, bosque tropical caduci-	<u>Pesca comercial</u> <u>Turismo</u>	<u>Pesca comercial</u> No aplica, es una subzona terrestre <u>Turismo</u> No permitida Debido a la fragilidad de los ecosistemas que alberga esta zona, es necesario restringir actividades turísticas, ya que esta actividad provoca la compactación del suelo y ahuyenta a las especies.



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>que alteren los ecosistemas, y que para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y</p>	<p>folio, selva baja caducifolia, dunas costeras y manglares. Las poblaciones silvestres de flora incluyen especies en categoría de riesgo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como mangle botoncillo botoncahui, canché, canchi kin ak,estachahuite, gusano, k' oopte' (Maya), k'aan ché (Maya), k'an che' (Maya), kanche, k'an-chik'-inche (Maya), k'ank-ankche (Maya), k'ankche' (Maya), laurelillo, madre sal, mangle, mangle blanco, mangle botón (Conocarpus erectus), candelón, mamey Santo Domingo, mangle, mangle colorado, mangle dulce, mangle negro, mangle rojo, mangle tinto, ta'ab che' (Maya), tabché (Maya), tapché (Maya), xtaab che' (Maya), xtabché (Maya), xtapché (Maya) (Rhizophora mangle), guayacán, árbol santo, chumchintoc, huaxaxán, ken (Maya), matlacuahuitl (Náhuatl), matlacuáhuatl (Náhuatl), mot-zi, mo-tzi (Chinanteco), nuitscuji (Popoluca), palo santo, yaga-gupi</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>no permitidas en la Zona Núcleo Terrestre Islas María Magdalena, María Cleofas y San Juanito.</p>	<p>(Zapoteco), yagana (Zapoteco), yaganaa (Zapoteco), yutnutandaa (Mixteco) (<i>Guaiacum coulteri</i>), amigo del maíz, cuachumpoyó, palmiche, palmilla, palmita (<i>Zamia loddigesii</i>) y cuajilote, huahuica, palo jiote, papellillo, torote (<i>Bursera arborea</i>), todas bajo la categoría de amenazada. Asimismo, se presentan especies endémicas como <i>Acalypha verbena-cea</i>, <i>Croton roxanae</i>, <i>Euphorbia tresmariae</i>, <i>Gymnanthes insolita</i>, entre otras.</p> <p>Por lo que respecta a las poblaciones de fauna en la Isla María Magdalena, Isla María Cleofas e Isla San Juanito, se encuentran algunas especies con categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como mapache, mapache de Islas Marías, mapache de Tres Marías (<i>Procyon lotor insularis</i>), parula de las Islas Marías (<i>Setophaga pitiayumi insularis</i>), como en peligro de extinción; granatelo de las</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	<p>Islas Marías (<i>Granatellus venustus francescae</i>), paloma arroyera de Tres Marías (<i>Leptotila verreauxi capitalis</i>), mirlo dorso rufo de las Islas Marías (<i>Turdus rufopalliatus graysoni</i>), cocodrilo americano, cocodrilo de río (<i>Crocodylus acutus</i>) solamente reportado en Isla Magdalena, especies sujetas a protección especial. Además de otras especies endémicas como el loro cabeza amarilla (<i>Amazona oratrix tresmariae</i>), el conejo de Tres Marías (<i>Sylvilagus graysoni badistes</i>) solamente en Isla de San Juanito, mientras que la subespecie <i>Sylvilagus graysoni graysoni</i> se encuentra en las islas María Magdalena y María Cleofas; y cuatro subespecies de murciélagos (<i>Macrotus waterhousii bulleri</i>, <i>Natalus stramineus mexicanus</i>, <i>Lasiurus blossevillii teliotis</i> y <i>Rhogeessa parvula parvula</i>). Las playas son sitios de anidación de tortugas marinas como la moosni quipáacalc (Seri), perico, tortuga de carey, tortuga marina de carey</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	<i>(Eretmochelys imbricata)</i> especie en peligro de extinción de acuerdo a la norma referida. En la Isla María Cleofas se encuentran poblaciones de cabras y gatos ferales, mientras que, en la Isla María Magdalena, se encuentra, además, venado cola blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>), introducido por el humano.		
Zona Núcleo Marina			
De conformidad con lo establecido por el artículo 48, segundo y tercer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de	Esta zona está integrada por tres polígonos que corresponden a las zonas marinas adyacentes a las islas Magdalena, María Cleofas y San Juanito; en los tres polígonos se encuentran arrecifes rocosos y coralinos se encuentra en aguas muy someras, la profundidad en promedio es de 30 metros. Son sitio de alimentación de aves marinas como bobo pata azul (<i>Sula nebouxii</i>) especie sujeta a protección	<u>Pesca comercial</u> <u>Turismo</u>	<u>Pesca comercial</u> No se permite Para preservar el buen estado de conservación de la subzona, es necesario restringir el desarrollo de actividades productivas como la pesca ya que produce cambios en la estructura de los ecosistemas marinos, los impactos se deben a la afectación a las especies que co-



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>aprovechamientos que alteren los ecosistemas, y que para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Zona</p>	<p>especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bobo café (<i>Sula leucogaster</i>), fragata tijereta (<i>Fregata magnificens</i>), rabijunco pico rojo (<i>Phaethon aethereus</i>) especie amenazada de acuerdo a la norma referida, así como de reproducción, alimentación y crianza de especies de peces en protección especial como: <i>Holacanthus passer</i>, <i>Prognathodes falcifer</i>, <i>Opistognathus rosenblatti</i>, <i>Pomacanthus zonipectu</i>, <i>Chromis limbaughi</i> e <i>Hippocampus ingens</i>, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; así como tres especies endémicas de las Islas Marías: <i>Gobiesox marijeanae</i>, <i>Starksia lepidogaster</i> y <i>Paraclinus ditrichus</i>, e invertebrados asociados a los arrecifes coralino-rocosos. Asimismo, en esta subzona se encuentran especies de moluscos como la lapa gigante (<i>Scutellastra mexicana</i>) sujeta a protección especial de acuerdo con la norma antes referida. En estos sitios</p>		<p>existen con las especies objetivo, así como a la pérdida o abandono del equipo de pesca. La disminución de las poblaciones de consumidores primarios al inicio de la cadena trófica remueve especies necesarias para el mantenimiento de sus depredadores, con efectos de cascada en el ecosistema.</p> <p>Turismo No se permite</p> <p>Para preservar el buen estado de conservación de la zona, es necesario restringir el desarrollo de actividades productivas como el turismo, en virtud de que puede ocasionar problemas de contaminación de cuerpos de agua y generación de resi-</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>Núcleo Marina Islas María Magdalena, María Cleofas y San Juanito</p>	<p>se encuentran tortugas marinas: moosni (Seri), parlama, tortuga marina verde, tortuga negra, tortuga prieta, tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>) y moosni quipáacalc (Seri), perico, tortuga de carey, tortuga marina de carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>), consideradas en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Son sitio de alimentación y crianza de tiburones como tiburón gata (<i>Ginglymostoma unami</i>), tiburón toro (<i>Carcharhinus leucas</i>), tiburón tigre (<i>Galeocerdo cuvier</i>).</p> <p>En los corales, el género Porites está bien representado por el coral de piedra (<i>Porites panamensis</i> y <i>P. lobata</i>), y el género Pocillopora por el coral risco (<i>Pocillopora verrucosa</i> y <i>P. capitata</i>). La zona es rica en macroalgas <i>Padina</i> sp, <i>Ulva</i> sp, <i>Codium</i> sp, <i>Caulerpa</i> sp entre otras.</p> <p>En estos polígonos no se presenta</p>		<p>duos.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	ningún tipo de infraestructura, solamente se realiza monitoreo y vigilancia. Los servicios ecosistémicos de soporte que presta esta zona como alimentación, crianza, área de refugio, reproducción de fauna marina, además de ser hábitat de especies en riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, así como de especies endémicas y migratorias; y permite el desarrollo de actividades de conservación e investigación.		
Subzona de Uso Restringido-Preservación Terrestre Isla María Madre			
De conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación corresponde a aquellas superficies en buen estado	Esta subzona corresponde a la mayor parte de Isla María Madre, y también alberga un islote denominado Islote María Madre. En isla maría madre presenta pendientes pronunciadas con laderas y lomeríos donde la altitud va hasta los 650 msnm, solamente la parte noroeste presenta planicies con poca pendiente donde se desarrolló	<u>Pesca comercial</u> <u>Turismo</u>	<u>Pesca comercial</u> No aplica, es una subzona terrestre <u>Turismo</u> No permitida Debido a la fragilidad de los ecosistemas que alberga esta zona, es necesario restringir



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación, y que también refiere que en las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los</p>	<p>agricultura de temporal durante la operación del complejo penal Islas Marías.</p> <p>En esta subzona se encuentra el matorral subtropical, que está constituido por especies espinosas pertenecientes a familias como Cactaceae, Rubiaceae, Fabaceae, entre otras. Las formas de vida dominantes son los arbustos hasta de 4 a 5 metros de altura, con predominancia de cactáceas arbustivas, formando una cubierta cerrada. Entre las especies que se encuentran son: cubata (<i>Acacia cochliacantha</i>), cacalosúchil (<i>Plumeria rubra</i>), vara de cruz (<i>Randia thurberi</i>) y mezquite (<i>Prosopis laevigata</i>).</p> <p>También se distribuye el bosque tropical caducifolio, principalmente en el centro-oeste de la isla, algunas especies observadas son: cubata (<i>Acacia cochliacantha</i>), acacia (<i>Acacia farnesiana</i>), tepame (<i>Acacia pennatula</i>), mezquite (<i>Prosopis juliflora</i>), <i>Ateleia standleyana</i>, <i>Croton roxanae</i>, palo sapo (<i>Bunchosia</i></p>		<p>actividades turísticas, ya que esta actividad provoca la compactación del suelo y ahuyenta a las especies.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Restringido-Preservación Terrestre Isla María Madre</p>	<p><i>palmeri</i>), <i>Cordia</i> sp., aguama (<i>Bromelia karatas</i>), cacalosúchil (<i>Plumeria rubra</i>), palo blanco (<i>Lysiloma divaricatum</i>), huevo de toro (<i>Cascabela ovata</i>).</p> <p>Asimismo, se distribuye la vegetación de dunas costeras, directamente asociada a las playas arenosas, ocupando una estrecha franja alrededor de la isla, con mayor presencia en los litorales Sur y Oeste, se han observado especies como: saladilla (<i>Batis maritima</i>), bejuco de mar (<i>Ipomoea pes-caprae</i>), frijol de playa (<i>Canavalia rosea</i>), <i>Pectis multiflosculosa</i>, haba de mar (<i>Caesalpinia bonduc</i>) y alfombrilla (<i>Abronia maritima</i>).</p> <p>Con relación a la fauna existente en la subzona, tenemos al mapache, mapache de Islas Marías, mapache de Tres Marías (<i>Procyon lotor insularis</i>), conejo de las Islas Marías, conejo de Tres Marías (<i>Sylvilagus graysoni</i>) en peligro de extinción de conformi-</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	<p>dad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, algunas aves como mulato azul de las tres Marías, mulato común de Islas Marías (<i>Melanotis caerulescens longirostris</i>) especie amenazada; colibrí pico ancho de Tres Marías (<i>Cynanthus latirostris lawrencei</i>), granatelo de las Islas Marías (<i>Granatellus venustus francescae</i>), paloma arroyera de Tres Marías (<i>Leptotila verreauxi capitalis</i>), mirlo dorso rufo de las Islas Marías (<i>Turdus rufopalliatu s graysoni</i>) y aguililla cola roja de Tres Marías, halcón cola roja de Tres Marías (<i>Buteo jamaicensis fumosus</i>) todas sujetas a protección especial por la norma antes mencionada.</p>		
Subzonas de Uso Restringido -Preservación Marina Islas Marías			
De conformidad con lo establecido por el artículo	Esta subzona está integrada por un polígono que corresponde a la zona	<u>Pesca comercial</u>	<u>Pesca comercial</u> No se permite



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o</p>	<p>marina que rodea a las Islas Marías, conformada por grandes bloques de roca con pendientes pronunciadas, grietas y bajos rocosos.</p> <p>Entre las especies de importancia biológica se encuentran: coral verdadero (<i>Porites lobata</i>), especie endémica; moluscos como madre perla (<i>Pinctada mazatlanica</i>, almeja burra (<i>Spondylus limbatus</i>) sujeta a protección especial, pepino de mar, pepino de mar café, pepino de mar gigante (<i>Isostichopus fuscus</i>) especie amenazada y especies sobreexplotadas como el caracol burro (<i>Lobatus galeatus</i>); también se encuentran peces como caballito del Pacífico (<i>Hippocampus ingens</i>) y ángel real (<i>Holocanthus passer</i>) mariposa guadaña (<i>Prognathodes falci-fer</i>), bocon de puntos azules (<i>Opistognathus resenblatti</i>), ángel de Cortés (<i>Pomacanthus zonipectus</i>), cataña mexicana (<i>Chromis limbaughi</i>) sujetos a protección espe-</p>	<p>Turismo</p>	<p>Para preservar el buen estado de conservación de la subzona, es necesario restringir el desarrollo de actividades productivas como la pesca ya que produce cambios en la estructura de los ecosistemas marinos, los impactos se deben a la afectación a las especies que coexisten con las especies objetivo, así como a la pérdida o abandono del equipo de pesca. La disminución de las poblaciones de consumidores primarios al inicio de la cadena trófica remueve especies necesarias para el mantenimiento de sus depredadores, con efectos de cascada en el ecosistema.</p> <p>Turismo No se permite</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables; en concordancia a lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto, por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la subzona de</p>	<p>cial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 2019), así como tres especies endémicas de las Islas Marías: <i>Gobiesox marijeanae</i>, <i>Starksia lepidogaster</i> y <i>Paraclinus ditrichus</i>. En esta subzona también se encuentran especies de moluscos como lapa gigante (<i>Scutellastra mexicana</i>), sujeta a protección especial de acuerdo a la norma antes referida.</p> <p>Asimismo, esta subzona es paso migratorio de algunas especies de mamíferos marinos, como: orca (<i>Orcinus orca</i>), ballena jorobada, jorobada, rorcual jorobado, yubarta (<i>Megaptera novaeangliae</i>), delfín chato, delfín de Risso, delfín gris, grampo (<i>Grampus griseus</i>) y lobo marino californiano, lobo marino de California (<i>Zalophus californianus</i>), especies sujetas a protección especial; el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) en categoría de amenazado de acuerdo</p>		<p>Debido a la fragilidad de los ecosistemas que alberga esta subzona, es necesario no permitir actividades turísticas, ya que esta actividad ahuyenta a las especies.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>uso restringido-preservación marina Islas Marías.</p>	<p>a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; así como de reptiles de importancia internacional moosni quipáacalc (Seri), perico, tortuga de carey, tortuga marina de carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y Moosni otác (Seri) , tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (<i>Lepidochelys olivacea</i>), consideradas en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, son sitios de alimentación y crianza de tiburones como como tiburón gata (<i>Ginglymostoma unami</i>), el tiburón toro (<i>Carcharhinus leucas</i>), el tiburón tigre (<i>Galeocerdo cuvier</i>).</p>		
<p align="center">Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Salinera-Granja Camaronícola-Sendero Interpretativo al Cristo</p>			
<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del</p>	<p>Esta subzona se conforma por dos polígonos denominados: Salinera - Granja camaronícola y Sendero interpretativo al Cristo.</p>	<p><u>Pesca comercial</u> <u>Turismo</u></p>	<p><u>Pesca comercial</u> No aplica, es una subzona terrestre</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el</p>	<p>I. Salinera - Granja camarónicola Existe un edificio que fue bodega de la salinera y los estanques de la granja de camarón que operó durante los últimos años del funcionamiento de la penitenciaria.</p> <p>La vegetación en este polígono está compuesta por una pequeña sección menor a una hectárea de botoncahui, canché, canchi kin-ak, estachahuite, gusano, k' oopte' (Maya), k'aan ché (Maya), k'an che' (Maya), kanche, k'an-chik'-inche (Maya), k'ank-ankche (Maya), k'ankche' (Maya), laurelillo, madre sal, mangle, mangle blanco, mangle botón, mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) al oeste. También presenta una duna costera en la parte sur donde crecen pastizales, matorrales espinosos y vegetación desértica.</p> <p>II. Sendero interpretativo al Cristo Se ubica al oeste de Puerto Balleto.</p>		<p>Turismo Se permite el turismo de bajo impacto ambiental exclusivamente en el polígono de Sendero interpretativo al Cristo.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial</p>	<p>Es un camino de terracería que parte de la colonia Puerto Balleto de cuatro metros de ancho, con una pendiente promedio de 30 grados, con una longitud de dos kilómetros, llegando a una altitud de 300 msnm, es un recorrido que cruza bosque tropical caducifolio. En este polígono es factible llevar a cabo turismo de bajo impacto ambiental a través de actividades como safari fotográfico y senderismo interpretativo.</p> <p>El camino cruza bosque tropical caducifolio bien conservado, donde se pueden observar especies de vegetación nativa como árbol santo, chumchintoc, guayacán, huaxaxán, ken (Maya), matlacuahuitl (Náhuatl), matlacuáhuatl (Náhuatl), mot-zi, motzi (Chinanteco), nuitscuji (Popoluca), palo santo, yaga-gupi (Zapoteco), yagana (Zapoteco), yaga-naa (Zapoteco), yutnutandaa (Mixteco) (<i>Guaiacum coulteri</i>) especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexi-</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Salinera - Granja Camaronícola - Sendero Interpretativo al Cristo.</p>	<p>cana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 2019), palo amarillo (<i>Esenbeckia nesiotica</i>) y palo mulato (<i>Bursera simaruba</i>). También se puede observar fauna endémica, principalmente aves, como cardenal rojo de islas Marías (<i>Cardinalis cardinalis mariae</i>) sujeta a protección especial, parula de las islas Marías (<i>Setophaga pitiayumi insularis</i>) en peligro de extinción de acuerdo a la norma referida; y mamíferos como conejo de las Islas Marías, conejo de Tres Marías (<i>Sylvilagus graysoni</i>) especie en peligro de extinción de acuerdo a la norma citada y endémicas como el loro cabeza amarilla de islas Marías (<i>Amazona oratrix tresmariae</i>).</p>		
Subzona de Asentamientos Humanos Puerto Balleto - Morelos Sector Naval de Islas Marías			
<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del</p>	<p>Esta subzona está conformada por dos polígonos denominados: Puerto Balleto ubicado en la parte Este de la</p>	<p><u>Pesca comercial</u></p> <p><u>Turismo</u></p>	<p><u>Pesca comercial</u></p> <p>No aplica, es una subzona terrestre</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y se sustentan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano</p>	<p>Isla María Madre y Morelos Sector Naval Islas Marías ubicado al sureste de Isla María Madre .</p> <p>I. Puerto Balleto Corresponde a los sitios con infraestructura ya establecida dedicada a la investigación, educación ambiental, uso público, vigilancia, administración y manejo del Área Natural Protegida, así como instalaciones para la recepción de visitantes, bodegas, servicios (agua, combustible, manejo de residuos sólidos), talleres, clínica, aeropuerto, faro, panteón, recinto portuario, además del Centro de Educación y Cultura Ambiental “Muros de Agua-José Revueltas”. Además, se encuentra la Granja Integral Agro ecológica Rehilete la cual tiene un vivero forestal, granja integral sustentable y huerto agroecológico.</p> <p>Con respecto a la vegetación de la subzona, se encuentran manchones de vegetación nativa: bosque tropical caducifolio y también existe vegeta-</p>		<p>Turismo Se permite el turismo de bajo impacto ambiental exclusivamente en el polígono Puerto Balleto.</p> <p>Dadas las condiciones que presenta esta subzona, es factible llevar a cabo un turismo de bajo impacto ambiental que consiste en actividades como: recorrido en Isla Madre, desembarco, senderismo interpretativo, ciclismo, safari fotográfico interpretativo (flora, fauna e histórico-cultural) y actividades en sitios de interés turístico, cultural y de servicios; siempre y cuando no exista alteración a los ecosistemas.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Asentamientos Humanos Puerto Balleto- Morelos Sector Naval</p>	<p>ción secundaria con pastizales, así como jardines y árboles frutales. Asimismo, existe un acceso a playa cercano al muelle, el cual refiere a una playa rocosa de difícil acceso e insegura para visitantes. También se encuentran especies como, mapache, mapache de Islas Marías, mapache de Tres Marías (<i>Procyon lotor insularis</i>) en peligro de extinción, iguana de roca, iguana espinosa Mexicana, iguana negra (<i>Ctenosaura pectinata</i>) amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémicas como loro cabeza amarilla de islas Marías (<i>Amazona oratrix tresmariae</i>) así como animales ponzoñosos.</p> <p>II. Morelos Sector Naval de Islas Marías.</p> <p>Este polígono corresponde a las instalaciones del Sector Naval de Islas Marías de la SEMAR desde 2019, la cual desarrolla acciones de seguridad nacional y la protección del terri-</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	<p>torio y su soberanía. Cuenta con instalaciones que constan de dormitorios, oficinas, sala de radiocomunicaciones; almacenes, lavandería, sanatorio, talleres, comedor, sala de usos múltiples, tienda, cancha de fútbol, capilla.</p> <p>Entre la vegetación se encuentra botoncahui, canché, canchi kin-ak, estachahuite, gusano, k' oopte' (Maya), k'aan ché (Maya), k'an che' (Maya), kanche, k'an-chik'-inche (Maya), k'ank-ankche (Maya), k'ankche' (Maya), laurelillo, madre sal, mangle, mangle blanco, mangle botón, mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) especie amenazada de acuerdo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como manchones de vegetación nativa: bosque tropical caducifolio y también existe vegetación secundaria con pastizales, así como jardines y árboles frutales. También se encuentran especies como el loro cabeza amarilla, mapa-</p>		



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	che de islas marías, iguana café o negra, así como animales ponzoñosos. De igual forma, se encuentra una playa rocosa de difícil acceso para visitantes.		
Subzona de Recuperación Marina Aguas Circundantes Isla María Madre			
De conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación corresponde a aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a	Esta Subzona está conformada por sustratos formados por grandes bloques de roca con pendientes pronunciadas, grietas, bajos rocosos y arcillosos. Entre las especies de importancia biológica se encuentran: coral verdadero (<i>Porites lobata</i>), especie endémica; moluscos como pepino de mar, pepino de mar café, pepino de mar gigante (<i>Isostichopus fuscus</i>) especie amenazada; madre perla (<i>Pinctada mazatlanica</i> , almeja burra (<i>Spondylus limbatus</i>); también se encuentran peces como caballito	<u>Pesca comercial</u> <u>Turismo</u>	<u>Pesca comercial</u> No se permite Debido a que esta subzona presenta algunas comunidades coralinas que han sufrido impactos, no se permite realizar cualquier actividad que afecte su recuperación debido al estado en el que se encuentran, como la pesca, como la pesca ya que esta produce cambios en la estructura de los ecosistemas marinos, sumado a los impactos a las especies que



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>dicha alteración, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Recuperación Marina Aguas Circundantes Islas María Madre.</p>	<p>del Pacífico (<i>Hippocampus ingens</i>) y ángel real (<i>Holocanthus passer</i>) mariposa guadaña (<i>Prognathodes falci-fer</i>), bocón manchas azules (<i>Opis-tognathus rosenblatti</i>), ángel de Cortés (<i>Pomacanthus zonipectus</i>), castañeta mexicana (<i>Chromis lim-baughii</i>) sujetos a protección espe-cial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como tres especies endé-micas de las Islas Marías: <i>Gobiesox marijeanae</i>, <i>Starksia lepidogaster</i> y <i>Paraclinus ditrichus</i>.</p> <p>Asimismo, esta subzona es paso mi-gratorio de algunas especies de mamíferos marinos, como: orca (<i>Or-cinus orca</i>), ballena jorobada, joroba-da, rorcual jorobado, yubarta (<i>Mega-ptera novaeangliae</i>), delfín chato, delfín de Risso, delfín gris, grampo (<i>Grampus griseus</i>) y lobo marino californiano, lobo marino de Califor-nia (<i>Zalophus californianus</i>), sujetas a protección especial de acuerdo a la</p>		<p>coexisten con las especies objetivo, así como a la pérdi-da o abandono del equipo de pesca.</p> <p>Turismo No se permite</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
	<p>Norma Oficial Mexicana antes referida; así como de reptiles de importancia internacional como moosni quipáacalc (Seri), perico, tortuga de carey, tortuga marina de carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) Moosni otác (Seri) , tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (<i>Lepidochelys olivacea</i>), las cuales se encuentran en peligro de extinción, de acuerdo a la norma citada.</p> <p>Entre los servicios ecosistémicos de provisión y soporte que genera esta subzona, destaca como sitio de refugio, alimentación, descanso y reproducción de invertebrados y peces de importancia ecológica y comercial.</p>		
Subzonas de Recuperación Terrestre Isla María Madre			
De conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la	Esta subzona comprende seis polígonos distribuidos en diferentes partes de la Isla María Madre denominados 1. Aserradero, 2. Bugambilias, 3. Camarones, 4.	<p><u>Pesca</u></p> <p><u>Turismo</u></p>	<p><u>Pesca</u></p> <p>No aplica, es una subzona terrestre</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
<p>Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en atención a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2</p>	<p>Papelillo, 5. Laguna del Toro y 6. Zacatal.</p> <p>En dichos polígonos se encuentra infraestructura abandonada de antiguos campamentos y centros penitenciarios, con diferentes grados de afectación de los ecosistemas por actividades antropogénicas y fenómenos naturales. Cabe señalar que particularmente en el polígono de Bugambillas existen severos procesos de erosión con presencia de cárcavas debido a que fue utilizado para actividades agrícolas de temporal y donde se promoverán actividades para la recuperación de las condiciones naturales</p> <p>Como parte del manejo y administración de la Reserva de la Biosfera, en esta subzona se permitirán las acciones de restauración de suelos y hábitat, a fin de restablecer los procesos ecológicos naturales.</p>		<p>Turismo No se permite</p> <p>Debido a que esta subzona presenta erosión de suelos e impacto en los ecosistemas, se prohíbe realizar cualquier actividad que afecte su recuperación debido al estado en el que se encuentran.</p>



Manifestación de Impacto Regulatorio
Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías

ANEXO 6

Justificación Jurídica	Descripción de la Zona	Tablas de actividades	Análisis
hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de recuperación terrestre Isla María Madre.			